



Auto interlocutorio	1276
Radicado	05266 40 03 002 2018 00400 00
Proceso	Ejecutivo a continuación del radicado 2017-00804
Demandante (s)	Esau de Jesús Correa
Demandado (s)	Olga Patricia Rivera Agudelo
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Esau de Jesús Correa en contra de la señora Olga Patricia Rivera Agudelo.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 3 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante, en contra de la demandada, el cual fue adicionado por vía de recurso el 23 de mayo de 2019.

La notificación del mandamiento de pago se surtió mediante la inserción por estados de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los 30 siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida al interior del proceso declarativo de restitución de bien inmueble con radicado 2017-00804 (fl. 6).

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 3 de mayo de 2018 (fl. 6) y se adicionó el mismo por vía de recurso el 23 de mayo de 2019 (fl. 10), la demandada se notificó por estados según las luces del artículo 306 del estatuto procesal, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.



Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo y el auto 1046 del 23 de mayo de 2019 visible a folio 10.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$~~3'000.000~~. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez
2018-00400

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Secretario